

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán

ACCESO A LA INFORMACION

Mazatlán, Sinaloa a 09 de Julio de 2024

OFICIO: CULTURA-UT-265/2024

Estimado solicitante:

Por medio del presente me permito extenderle un cordial y respetuoso saludo, así mismo, aprovecho el medio para dar contestación a su atenta solicitud de folio **251272300025724**, en la cual tiene a bien solicitar lo siguiente:

Solicito de apoyen en proporcionarme los contratos en copia certificada que han sido celebrados entre su dependencia y el C. Guillermo Osuna Nava del periodo comprendido del año 2021 al año 2024.

En atención a su solicitud se informa lo siguiente:

Para dar cumplimiento le proporciono los siguientes contratos que anexo al presente oficio, celebrados en el periodo comprendido del ejercicio 2021 al año 2024 que obran en el Instituto Municipal de Cultura Mazatlán, los cuales describo a continuación:

-Contrato No. IMCTAM 096/DA/2021 (certificado) (6 Fojas)

-Contrato No. IMCTAM 114/CCM/2022 (proporciono copia simple, ya que en los acervos de esta Institución NO obran los originales.)

Sin otra cuestión que tratar, me despido quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda al respecto.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FREDY HALAN AGUIAR ZAPATA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN**



Contrato de Prestación de Servicios que celebran, por una parte, **El Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán** por conducto de su representante legal, el Lic. José Ángel Tostado Quevedo, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"** y por otra parte, el (la) C. Guillermo Osuna Nava a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. Declara "El Instituto" por conducto de su representante legal, que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que, en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005.
- b) Está legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tiene como domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- c) Que posee las facultades necesarias para obligar a "El Instituto" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 8,726 protocolizada el treintavo día del mes de junio de 2021 por el Notario Público número 129, Licenciado José Isaac Ornelas Castro, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.
- d) Que, para cumplir eficaz y eficientemente con el objetivo principal de este contrato, requiere del desarrollo de las funciones y actividades referidas en el objeto de este mismo.
- e) Que cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir a "El Prestador" los honorarios devengados por él trabajo que en virtud de este instrumento se le encomienda y formaliza.
- f) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "El Instituto", pues requiere -para cumplir con su programa operativo anual- de la contratación de los servicios solicitados, sin que ello implique que se esté en aptitud y posibilidad de ejecutar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales a "El Prestador" ni sus dependientes.



MAZATLÁN
MUNICIPIO

2021
Año de la
Independencia

II. Declara "El Prestador":

- a) Ser mexicano, mayor de edad, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, con domicilio fiscal y convencional en Calle Refinería Salina Cruz, número 101, Fraccionamiento José Gordillo Pinto, Código Postal 82136, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.
- b) En este acto "El Prestador" se identifica con la credencial del Instituto Nacional Electoral con Clave OSNVGL92012325H500, y Número de Folio 2712132338733, de la cual se deja copia fotostática simple agregada al presente instrumento para que forme parte integral del mismo.
- c) Que, cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **OUNG920123DD9** cuya actividad económica, entre otras, servicios de apoyo a la educación y servicios de profesores particulares.
- d) Que tiene la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata, además de contar con los recursos técnicos y necesarios para cumplir eficazmente con lo solicitado por "El Instituto" en virtud de que cuenta con los estudios y los conocimientos especializados puesto que sus actividades comerciales, empresariales y profesionales, están íntimamente relacionadas con el objeto de este contrato y se encuentran sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, establecidas para ello.
- e) Que es capaz para obligarse en los términos del presente instrumento, porque conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia de este contrato, en virtud de haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará, mismas que fueron tomadas en cuenta para la emisión de la cotización emitida.
- f) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 60, ni del 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

III. Ambas partes, declaran que:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en el ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Las partes, manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.



MAZATLÁN

ALCALDÍA MUNICIPAL

2021
Año de la
Independencia

- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "El Instituto", así como del contenido de la sección correspondiente a las *Reglas Generales* señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del contrato. "El Prestador" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "El Instituto" respecto de los **servicios profesionales de locución en declamación de poesía en la Función denominada "El Despertar de las Artes"**, el día 01 de octubre del año en curso, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del teatro Ángela Peralta, así mismo "El Prestador" se compromete a cubrir en los ensayos que sea requerido.

Segunda. - Monto de la operación. El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por "El Instituto" a favor de "El Prestador" en concepto de los servicios descritos en la cotización y propuesta relativa, previa la retención que regula la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable.

Tercera. - Lugar y forma de pago. "El Instituto" se obliga a cubrir el importe total del contrato en favor de "El Prestador". Las partes convienen, que el pago por la ejecución del objeto de este contrato se hará por medio de transferencia electrónica, siempre y cuándo se haya cumplido y entregado con la documentación requerida para tal efecto.

Cuarta. - Vigencia del contrato. Convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia necesaria para que se dé cumplimiento al objeto de éste, comenzando a partir de la fecha de suscripción hasta la conclusión y entrega de la prestación del servicio a satisfacción de "El Instituto" y previa carta de finiquito que se otorgará con posterioridad al evento.

Quinta. - Ejecución del servicio. "El Prestador" se obliga con "El Instituto" a prestar los servicios objeto a este contrato, en las instalaciones del teatro Ángela Peralta ubicado en carnaval S/N colonia centro, Mazatlán, Sinaloa, CP 82000, el día 01 del mes de octubre del año 2021

Sexta. - Supervisión y materialización del servicio. "El Instituto", designa a la Licenciada Zoila Teresa Fernández Fernández, directora Artística, de "El Instituto" para que sea la responsable de corroborar que los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato reúnan las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas, en caso contrario, podrá reemplazarlos o sustituirlos de inmediato por otros de igual calidad que cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidas. "El Instituto" podrá rescindir del contrato y "El Prestador" se obliga a devolver el anticipo que este haya proporcionado a la fecha de la contratación del servicio.



2021
Año de la
Independencia

Séptima. - Penas convencionales. "El Prestador" se obliga con "El Instituto", para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar una penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada, se le sancionará con una multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la fecha de la infracción, según se determine.

Octava. - Rescisión del contrato. Serán causas que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato las que a continuación se señalan:

- a) Si "El Prestador" no presta el servicio objeto de este contrato en los plazos previstos en este instrumento legal;
- b) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios adquiridos o por negarse a corregir lo rechazado por "El Instituto";
- c) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado deje de acatar las órdenes o indicaciones que por escrito le indique "El Instituto";
- d) Si "El Prestador", no da a "El Instituto" las facilidades y los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes entregados y/o el servicio prestado o por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por prestar el servicio deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- g) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II, inciso e, se realizó con falsedad y;
- h) En general, por el incumplimiento de las partes, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, a las leyes o reglamentos aplicables o a las órdenes de "El Instituto" con su debida justificación.
- i) Los casos no previstos, serán solventados conforme al procedimiento que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.



MAZATLÁN

2021
Año de la
Independencia

Novena. – Responsabilidad civil. - Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo la cancelación de los recursos, y en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitada por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible. En dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor, pero una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Décima. - Cesión de derechos. Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad que por escrito se notifique.

Décima primera. – Terminación. Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que "El Prestador" se conduzca en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Décima segunda. - Ley aplicable. Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato, a las disposiciones del libro IV, segunda parte, título X, capítulo II, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa.

Décima tercera. – Limitación. "El Prestador" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Instituto", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones, directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Décima cuarta. - Confidencialidad. "El Prestador" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio; los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Instituto" le proporcione o dé la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Décima quinta. - Aviso. "El Prestador" comunicará a "El Instituto" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

Décima sexta. - Propiedad Intelectual. Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose "El Instituto" la difusión y publicación de los mismos por tratarse de su objeto.

Décima séptima. – Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuándo conste por escrito en un convenio modificatorio.



2021
Año de la
Independencia

Décima octava. Relación laboral. Las partes convienen en que el personal de cada una de ellas que participe en la realización de los trabajos encomendados por medio del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Décima novena. - Jurisdicción. - Ambas partes acuerdan en que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "El Prestador" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los **02** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiunos**.



MAZATLÁN
GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
EL PODER EJECUTIVO LOCAL

2021
Año de la
Independencia

www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

Por "El Instituto"

Lic. José Ángel Tostado Quevedo
Representante Legal del
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por "El Prestador"

C. Guillermo Osuna Nava

Testigo

Lic. Irving Asael Campos Valle
Director de Logística y Protocolo.



En la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día quince (03) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el suscrito Licenciado Raúl Rico González, Director General del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte de Mazatlán, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Fracción XIII adición del decreto de creación publicado el cuatro (4) de marzo del dos mil quince (2015), así como del artículo 23° fracción LXVI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte de Mazatlán, publicado el primero (01) de Julio del año dos mil quince (2015), y con base en las facultades conferidas en el poder general identificado con el número 38,183 (treinta y ocho mil ciento ochenta y tres), Volumen CI (centésimo primero), libro 03 (tres), de fecha treinta (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), elaborado ante la fe del Lic. José Manuel Magallón Osuna, notario público número 147 en el Estado; CERTIFICA: Que el presente legajo de copias fotostáticas consistente en **6 (seis)** fojas útiles, las cuales concuerda fielmente con los documentos que obran agregados en los archivos del departamento de Contabilidad de este Instituto, al haber sido debidamente cotejados y foliados, encontrándose dichos documentos resguardados en los archivos del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte de Mazatlán.

Lic. Raúl Rico González
Director General
del Instituto Municipal de Cultura,
Turismo y Arte de Mazatlán

Contrato de Prestación de Servicios que celebran, por una parte, **El Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán** por conducto de su representante legal, licenciado José Ángel Tostado Quevedo, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"** y, por otra parte, el (la) C. Guillermo Osuna Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. **Declara "El Instituto"** por conducto de su representante legal, que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que, en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005.
- b) Está legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- c) Posee las facultades necesarias para obligar a "El Instituto" en los términos del presente convenio, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 8,726 protocolizada a los 30 días del mes de junio de 2021 por el Notario Público número 129, Licenciado José Isaac Ornelas Castro, así como las de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.
- d) Que, para cumplir eficaz y eficientemente con el objetivo principal de este contrato, requiere del desarrollo de las funciones y actividades referidas en el objeto de este mismo.



CULTURA
Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán



MAZATLÁN
"HONOR SE OBLIVIA LAS OLA"
LA OLA DEL CARIBE"

2022
Año de Ricardo
Flores Magón

- e) Que cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir a "El Prestador" los honorarios devengados por él trabajo que en virtud de este instrumento se le encomienda y formaliza.
- f) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "El Instituto", pues requiere -para cumplir con su programa operativo anual- de la contratación de los servicios solicitados, sin que ello implique que se esté en aptitud y posibilidad de ejecutar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales a "El Prestador" ni sus dependientes.

II. Declara "El Prestador", por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Ser mexicano, mayor de edad con domicilio fiscal ubicado en Calle Refinería Salina Cruz #101, Fraccionamiento José Gordillo Pinto, Mazatlán, Sinaloa, con código postal 82136, la cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.
- b) En este acto el **C. Guillermo Osuna Nava**, se identifica con la credencial del Instituto Nacional Electoral de Clave electoral **OSNVGL92012325H500** de la cual se deja copia fotostática simple agregada al presente instrumento, para que forme parte integral del mismo.
- c) Que se encuentra fiscalmente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **OUNG920123DD9** servicios de Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.
- d) Que cuenta con capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata, además de tener los recursos técnicos, financieros y además necesarios para cumplir eficazmente con lo solicitado por "**El Instituto**", en virtud de que sus actividades comerciales, empresariales y profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato y están sujetas a las normas oficiales mexicanas de referencia o específicas, por lo tanto, se encuentra facultado para obligarse en los términos del presente instrumento, pues cuenta con los permisos de los derechos de autor cuyas reproducciones materializa.



CULTURA

Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán



MAZATLÁN

DEMANDA EN OBRAS LAS OBRAS
LA CIUDAD DEL FENIX

2022

Año de Ricardo
Flores Magón

- e) Que no se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo 60, ni del 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Sinaloa.

III. Ambas partes, declaran que:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en el ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Las partes, manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "El Instituto", así como del contenido de la sección correspondiente a las *Reglas Generales* señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del contrato. "El Prestador" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "El Instituto" respecto de los servicios de **Conducción en cómputo final elección rey y reina infantil del Carnaval Internacional de Mazatlán 2022**, el día 10 de febrero de 2022, en el Parque Central Mazatlán.

Segunda. - Monto de la operación. El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por "El Instituto" a favor de "El Prestador" en concepto de los servicios descritos en la cotización y propuesta relativa, previa retenciones de Ley que regula la materia.



CULTURA
Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán



MAZATLÁN
FUNDÓ EL GOBIERNO LAS OJAS
LA CIUDAD DEL PACÍFICO

2022
Año de Ricardo
Flores Magón

Tercera. - Lugar y forma de pago. "El Instituto" se obliga a cubrir el importe total del contrato en favor de "El Prestador". Las partes convienen, que el pago por la ejecución del objeto de este contrato se hará por medio de transferencia electrónica.

Cuarta. - Vigencia del contrato. Convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia necesaria para que se dé cumplimiento al objeto de éste, comenzando a partir de la fecha de suscripción hasta la conclusión el día 10 de febrero del 2022 y entrega de la prestación del servicio a satisfacción de "El Instituto" y previa carta de finiquito que se otorgará con posterioridad al evento.

Quinta. - Supervisión y materialización del servicio. "El Instituto", designa al C. Perla Lizeth Guzmán Robles, Coordinadora de Comunicación y multimedia de "El Instituto" para que sea la responsable de corroborar que los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato, reúnan las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas, en caso contrario, podrá reemplazarlos o sustituirlos de inmediato por otros de igual calidad que cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidas. "El Prestador" designa como ejecutor (a) C. Guillermo Osuna Nava, en ambos casos, las partes se reservan el derecho a nombrar a otras personas.



CULTURA
Instituto de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán



MAZATLÁN
MUNICIPIO DE MICHTEL-LIBRE
LA CIUDAD DEL CARNAVAL

2022
Año de Ricardo
Flores Magón

Sexta. - Penas convencionales. "El Prestador" se obliga con "El Instituto", para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar una penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada, se le sancionará con una multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la fecha de la infracción, según se determine.

Séptima. - Rescisión del contrato. Serán causas que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato las que a continuación se señalan:

- Si "El Prestador" no presta el servicio objeto de este contrato en los plazos previstos en este instrumento legal;
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios adquiridos o por negarse a corregir lo rechazado por "El Instituto";
- Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado deje de acatar las órdenes o indicaciones que por escrito le indique "El Instituto";

CONTRATO NO. IMCTAM 114/CCM/2022

- d) Si "El Prestador", no da a "El Instituto" las facilidades y los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes entregados y/o el servicio prestado o por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por prestar el servicio deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- g) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II, inciso e, se realizó con falsedad y;
- h) En general, por el incumplimiento de las partes, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, a las leyes o reglamentos aplicables o a las órdenes de "El Instituto" con su debida justificación.
- i) Los casos no previstos, serán solventados conforme al procedimiento que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.



CULTURA

Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán



MAZATLÁN

MORIS ET ADRIANUS LAS OZAS
LA CIUDAD DEL CARIBE

2022

Año de Ricardo
Flores Magón

www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

Octava. - Responsabilidad civil. - Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo la cancelación de los recursos, y en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitada por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible.

En dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor, pero una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Novena. - cesión de derechos. Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con

excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad que por escrito se notifique.

Décima. - Terminación. Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que "El Prestador" y sus dependientes se conduzcan en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Décima primera. - Ley aplicable. Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponde el código civil para el estado de Sinaloa, Ley de Justicia del Estado de Sinaloa, y el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sinaloa.



CULTURA
Instituto de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán



MAZATLÁN

DOMINI DE HONORIS LAY HOLT
LA CIUDAD DEL CARAMELLO

2022

Año de Ricardo
Flores Magón

Décima segunda. - Limitación. "El Prestador" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Instituto", asesorar, patrocinar o constituirse en consultora de cualquier persona que tenga relaciones, directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Décima tercera. - Confidencialidad. "El Prestador" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio; los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Instituto" le proporcione o dé la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. Lo cual se dará bajo las siguientes condiciones protección de datos personales, los datos personales contenidos en el presente CONTRATO serán protegidos conforme a los artículos 1,16,21 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículos 1, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XII, 14, 20, 22 y 40 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Décima cuarta. - Aviso. "El Prestador" comunicará a "El Instituto" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

Décima quinta. - Propiedad Intelectual. Las partes aceptan que la

M. Flores Magón

CONTRATO NO. IMCTAM 114/CCM/2022

propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose "El Instituto" la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décima sexta. - Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuándo conste por escrito en un convenio modificatorio.

Décima séptima. - Relación laboral. Las partes convienen en que el personal de cada una de ellas que participe en la realización de los trabajos encomendados por medio del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

Décima octava. - Jurisdicción. - Ambas partes acuerdan en que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "El Prestador" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 09 días del mes de febrero del 2022.



CULTURA

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán



MAZATLÁN

PORQUE SE CONFIAN LAS OJAS
LA CIUDAD DEL CARAMELO2022
Año de Ricardo
Flores Magón

www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

Por "El Instituto"

Lic. José Angel Tostado Quevedo

Representante Legal del

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por "El Prestador"

C. Guillermo Osuna Nava

Testigo

C. Irving Asael Campos Valle
Director de Logística y
Protocolo

C. Sahilyn Jhanira López Acosta
Secretaría Técnica